



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HERIBERTO DE JESÚS ACEVEDO CASTAÑO
DEMANDADOS	LUIS HENRIQUE BETANCUR GARCIA
RADICADO	050314089001-2020-0057-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0197

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- Aportará a la demanda certificado especial de pleno dominio del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 003-17652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi de propiedad del demandante.
- 2.- Allegará ficha predial No. 802039 que pretende hacer valer como prueba documental indicada en el acápite de las pruebas y que se echa de menos en los anexos.
- 3.- Aportará juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos que lo integran y los relacionados en razón a perjuicios y daños materiales, así mismo indemnizaciones a que haya lugar como lo exige el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 4.- Corregirá la demanda en el acápite de la competencia en razón a que, desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso, este es un proceso de los denominados declarativos que se tramita por el procedimiento verbal y no ordinario como en la legislación anterior.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieren, so pena de rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite a la Dra. **LAURA NATALIA JARAMILLO LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.444.910 y tarjeta profesional No. 280252 del CS de la J, en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 035, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. AMALFI, 25 DE AGOSTO DE 2020</p> <p> VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA SECRETARIA</p>
--